

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. CARLOS HUMBERTO TRUJILLO PEREZ
DDO. GUSTAVO TRUJILLO ROJAS
7600013110004-2021-00292-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que el demandado fue notificado de acuerdo a lo establecido en el Dles 806 de 2020 el día 13/12/2021, se evidencia en los anexos del escrito que antecede que se le envió la demanda al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones, con su respectiva recepción certificada por un servicio de notificación electrónica. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 145

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, se verifica que el demandado se notificó a través de su correo electrónico, tal como lo establece el Dles 806 del 2020, el aquí demandando no contesta la demanda ni propone excepciones dentro del término, tales hechos sucesivos quedan de acuerdo a lo establecido en la norma y se dará notificado por conducta concluyente, por lo cual se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., esto es seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago en la admisión de la demanda, se debe practicar la liquidación del crédito como lo dispone núm. 1° art. 446 del C.G.P, Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará al señor CARLOS HUMBERTO TRUJILLO PEREZ, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación. También se condenará en costas al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución propuesta por el señor CARLOS HUMBERTO TRUJILLO PEREZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contra GUSTAVO TRUJILLO ROJAS.

2.- **LIQUIDAR** el capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P. tal como se plantea en la parte emotiva de la presente providencia.

3.- **CONDENAR** en Costas al demandado. Conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000, oo).

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 del C.G.P.

5.- **PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito aportado por Colpensiones a la parte demandante, para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. CARLOS HUMBERTO TRUJILLO PEREZ
DDO. GUSTAVO TRUJILLO ROJAS
7600013110004-2021-00292-00**

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e75acc4abb0aa783c06ce85c8ed34b4d0ab09599721550c8524db18bffd4ce

Documento generado en 26/01/2022 01:35:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**